

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Lunes 13 de Octubre de 1947	Nº 222
--------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Ley sobre la Reposición de Inscripciones en los Registros Públicos, Mercantil y de Prenda Agraria o Industrial del Departamento de Managua . . . . . Pág. 2085

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Autorización . . . . . 2087

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramiento . . . . . 2088

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramientos . . . . . 2088

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2088  
 Títulos Supletorios . . . . . 2089  
 Terrenos Municipales . . . . . 2090  
 Notificación . . . . . 2092  
 Citación . . . . . 2092  
 Declaratoria de Heredero . . . . . 2092  
 Aviso . . . . . 2092

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 14

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

En Funciones de Poder Legislativo Ordinario,

Decreta:

Arto. 1º.-La reposición de Inscripciones en los Registros Públicos, Mercantil y de Prenda Agraria o Industrial del Departamento de Managua estará a cargo del Registrador Público de este Departamento.

Arto. 2º.-La reposición podrá ser solicitada personalmente o por mandatario, y sea como dueño, acreedor, demandante o con cualquier otro derecho. Los poderes podrán ser verbales.

Arto. 3º.-La solicitud se presentará por escrito, en duplicado, acompañada de los documentos cuya reposición de inscripción se desea y deberá contener los siguientes pormenores:

- a) --Nombre y apellido del solicitante. Si tales nombres y apellidos no coinciden con los consignados en los documentos presentados, se explicará la causa de tal diferencia;
  - b) --Edad, profesión u oficio, estado, lugar de nacimiento y domicilio; y dirección postal, si la tuviere;
  - c) --Referencia clara del documento presentado;
  - d) --Descripción del inmueble cuya reposición de inscripción se presente o sobre el que incide su derecho o los bienes muebles afectados. Si el inmueble es urbano, se indicará el Cantón, Avenidas o Calles, dimensiones y enunciación de las edificaciones y el número de la habitación en su caso. Si es rústico, su nombre y el del principal camino que conduce a él; si el terreno es propio o ejidal, su extensión precisa o aproximada, edificaciones y cultivos, pudiendo omitirse en la solicitud cualesquiera de los datos indicados que constaren en el título que se acompaña a ella. En uno u otro caso se declarará si el inmueble está hipotecado o gravado de otra manera o si sufre o goza de una servidumbre, detallando estas circunstancias; y linderos y nombres de los vecinos actuales, si los conociere el solicitante;
  - e) --Si se tratare de la reposición de inscripciones en el Registro de personas habrá de consignarse los nombres y apellidos y demás calidades de identificación de las personas a quienes el documento o documentos favorezcan o declarar que a nadie otro interesa; y
  - f) --El demandante también indicará los pormenores del derecho cuya anotación pretende reponer, detallando los bienes sobre los cuales recayó la acción.
- Arto. 4º.-Cuando la petición fuere hecha por comerciantes, para obtener la reposición de inscripciones en el Registro Mercantil, el escrito contendrá, además de las indicaciones expresadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:
- a) --Lugar del establecimiento, negocio u oficio; y
  - b) --Declaración de que el pacto social no ha sufrido alteración alguna y de que los poderes, en su caso, no han sido alterados ni revocados.
- Arto. 5º.-Las certificaciones que de los documentos presentados para reponer su inscripción efectuaren dos notarios, con inclu-

sión textual de la razón o razones de la inscripción anterior, tendrán el mismo valor legal de aquellos para los efectos de esta ley en caso de destrucción, pérdida u otra circunstancia similar.

Para los efectos de este artículo será indispensable que la certificación notarial y la solicitud para su inscripción se presente en duplicado; no siendo aplicable a tales certificaciones especiales lo dispuesto en el Art. 1,142 Pr.

Arto. 6º.-De los diez o más Libros Diarios de que habla el Arto. 23 de la Ley de 17 de Septiembre de 1945 el Registrador dejará abiertos los que estime a bien para anotar las presentaciones que en lo sucesivo se hicieren para reinscribir y pondrá una razón final de cierre firmada por él con su fecha y folios al pié del último asiento de los otros Diarios.

Arto. 7º.-Anotados los documentos en el Diario, se procederá a la reposición de su inscripción, si a juicio del Registrador no hubiere necesidad de ulteriores investigaciones que no podrán exceder de quince días. Si pasado ese término y no obstante petición escrita del interesado, el Registrador no efectuare la reposición ni dictare resolución negativa, incurrirá en multa de cinco córdobas por cada día de demora, en favor de la Junta Local de Beneficencia, que impondrá el Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.

En caso de negativa el interesado podrá interponer el recurso correspondiente.

Arto. 8º.-La numeración de las propiedades que se reinscriban será la misma que tenía antes y se inscribirá en el lugar destinado con ese número en el libro correspondiente.

El Registrador dará cuenta a la Corte Suprema de Justicia de los libros diarios que cancele o vaya cancelando.

Arto. 9º.-Los títulos cuya reposición de inscripción no pueda hacerse de modo definitivo, se anotarán preventivamente con arreglo al Capítulo IV del Reglamento del Registro Público.

La anotación extendida por esta causa caducará al terminar el plazo de dos meses si antes no se han inscrito los títulos que justifiquen la adquisición de la finca o derecho.

Arto. 10.-El titular de alguna hipoteca, servidumbre u otro derecho real o de arrendamiento escriturado, impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito o repuesto la inscripción de su propiedad, podrá solicitar la reposición de la inscripción de su derecho siempre que con el título presentado o con otro documento fehaciente, acredite la adquisición del dominio o de la posesión de la finca por el otro interesado. La inscripción de este dominio se verificará conforme a las reglas generales, sin perjuicio de que el dueño pueda adicionarla o rectificarla, previa presentación de nuevos documentos.

Arto. 11. Los asientos de reposición de inscripción en las secciones de Derechos Reales, Hipotecas, Cancelaciones, de Per-

sonas y Prenda Agraria o Industrial, contendrán los pormenores que exigen las leyes respectivas. Los documentos cuya reposición de inscripción deba hacerse en el Registro Mercantil, se copiarán íntegramente como lo establece el Código de la materia.

En uno y otro caso se hará una relación de los escritos que amparen su presentación cuando los datos no consten en los documentos; y la razón de que se repona su inscripción de acuerdo con la presente ley, citando el Diario conforme a la regla general.

Estos asientos serán firmados por el Registrador. En el documento respectivo, el Registrador suscribirá la razón de que habla el Art. 163 del Reglamento del Registro Público y dicho documento junto con el duplicado de la solicitud, formará el título que ha de resguardar la propiedad, el derecho y el acto o contrato cuya inscripción se repona.

Cuando se trate de reponer inscripciones en el Registro de Derechos Reales y los interesados hubiesen presentado o presentaren títulos antecedentes de la propiedad, el Registrador las repondrá en el lugar correspondiente, según la fecha de su presentación, abriendo entonces un asiento que identificará con la palabra «Antecedente» y el número a que él mismo se refiere.

Arto. 12.-Las inscripciones y demás asientos que se repongan con arreglo a esta ley, surtirán en cuanto a los derechos que de ellas consten, los efectos que les corresponden según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos repuestos. Se considerará para todos los efectos legales como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la nota puesta al pié del título de haber quedado éste anotado o inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiese justificarse por ningún otro documento auténtico la fecha de aquella nota o de los asientos a que la misma se refiere, la fecha de la nueva inscripción será el diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Arto. 13.-Al extenderse el asiento relativo a una propiedad que su dueño afirme estar hipotecada o gravada por cualquier motivo, el Registrador consignará en la sección respectiva esa circunstancia, cuando no estuviese consignada a solicitud del propio interesado. Si éste se presentare después, se procederá conforme al Arto. 10.

Arto. 14.-El Registrador extenderá las certificaciones llamadas de gravámenes o de libertad de gravámenes, relativas a las propiedades cuya reposición de inscripción se hubiere efectuado. Tales propiedades podrán ser vendidas, hipotecadas o de cualquiera otra manera comprómetidas o gravadas, según las normas ordinarias de la ley.

A partir del primero de Noviembre del año en curso los actos o contratos inscritos o anotados antes del incendio del Registro de Managua que no se hubieren presentado para su reinscripción o reanotación se considerarán como no inscritos o no anotados tan

solo para los efectos de no perjudicar a los actos o contratos cuya inscripción o anotación o cuya reinscripción o reanotación ya se hubiere solicitado en el Registro con anterioridad a la presentación de aquellos. Esto no obsta para que al ser reinscritos o reanotados dichos actos o contratos ocupen de acuerdo con las leyes generales la preferencia que les corresponda con respecto a las solicitudes presentadas al Registro con posterioridad.

Arto. 15--La reposición de las inscripciones causará impuesto que se pagará en timbres fiscales adheridos a la solicitud, de la manera siguiente:

- a)--De mil a menos de cinco mil córdobas, dos córdobas;
- b)--De cinco mil a menos de diez mil córdobas, cinco córdobas;
- c)--De diez mil a más córdobas, diez córdobas;
- d)--Las de valor indeterminado, cinco córdobas; y
- e)--Las menores de mil córdobas, el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, las iglesias, las Juntas de Caridad y de Beneficencia, quedan exentas de este impuesto.

Si la solicitud se refiere a varias propiedades adquiridas en una misma escritura y por un solo precio, se pagará además del valor correspondiente a la primera de las propiedades, la mitad por cada una de las restantes.

Además de los timbres de que se ha hablado el interesado pagará al Registrador por la reinscripción o reanotación los honorarios corrientes.

Arto. 16--Las anotaciones del Diario tendrán valor legal por el término de noventa días.

Arto. 17--En atención a que muchas propiedades han sido fraccionadas, dando vida a nuevas fincas, el Registrador tratará de obtener el título original de esas propiedades para reponer su inscripción y ligándola con las referencias a las nuevas fincas, tal como figuraron al principio.

Arto. 18--El Registrador repondrá con el mismo fin expresado en el artículo anterior, la inscripción de los títulos de los ejidos del Distrito Nacional y de cada uno de los Municipios del Departamento.

Arto. 19--La Dirección General de Ingresos facilitará a la oficina del Registro los informes que ésta le ha enviado de acuerdo con la ley de 15 de Diciembre de 1939; y los demás documentos y datos que el Registro le haya suministrado.

Asimismo los notarios facilitarán a la Oficina del Registro, a costa de ésta, todos los datos e informaciones que les solicitaren.

Arto. 20--El Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, inmediatamente después de promulgada la presente Ley, procederá a nombrar un Colaborador técnico del Registro de Managua, a fin de que coopere con él en todo lo que le indique.

Este Colaborador devengará un sueldo mensual de un mil quinientos córdobas . . . . . (C\$ 1,500.00).

Arto. 21--El personal de la Oficina de reinscripciones será nombrado y determinado su número por el Ministerio de la Gobernación, y ganarán el sueldo que a cada categoría previamente le ha asignado el Presupuesto.

Arto. 22--El Colaborador Técnico y los empleados que atiendan la reinscripción terminarán sus funciones el 30 de Junio de 1948.

Arto. 23--Será reo de falsedad conforme el Arto. 322 Pr. el que cometa alguna de las trasgresiones señaladas en dicho artículo en relación con las solicitudes de reposición de inscripciones en el Registro, a que se refiere la presente ley. Los culpables de este delito serán castigados con multa de Quinientos a Cinco mil córdobas y, además, con la pena de uno a cinco años de prisión, según la gravedad del caso. Los abogados y notarios que con malicia patrocinen el fraude serán suspensos en el ejercicio de su profesión por un término de uno a cinco años.

Arto. 24--La Oficina del Registro estará abierta al público todos los días hábiles de las siete de la mañana a la una de la tarde.

Arto. 25--Las disposiciones legales vigentes, relacionados con los Registros tendrán plena aplicación en lo que no se oponga a la presente ley.

Arto. 26--Concédesele valor legal a todos los actos llevados a efecto por el Tribunal de Reposición de Inscripciones desde la expiración de la ley de 17 de septiembre de 1945 hasta el día en que la presente ley entre en vigencia y que hayan sido practicados de acuerdo con la referida ley de 17 de septiembre de 1945.

Arto. 27--La presente ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 8 de Octubre de 1947.—F. Baltozano C., Presidente. J. J. Lugo Marengo, Secretario. — Gabry Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—Benj. Vidaurre, Ministro de la Gobernación y Anexos.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 76

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Autorizar al Dr. Rubén Leytón Rodríguez, para hacer una nueva edición de los Códigos Penal y de Instrucción Criminal de Nicaragua, con sus reformas y adiciones correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1947.—ROMAN.—El Ministro de Justicia, por la ley, M. Buitrago Ajá.

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 25

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º.—Nombrar al señor Salvador Cerda P. Vice Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Tampico, Estado de Tamaulipas, en los Estados Unidos Mexicanos.

2º.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 101

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Carlos Alberto Uriza, Colector pro-desayuno Escolar del Cine Luciérnaga, de esta ciudad.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará como honorarios el 8% sobre lo colectado de dicho impuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 115

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º.—Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística, a partir del 1º de Octubre en curso, así:

A la señorita Stella Zamora H., Mecanógrafa, Departamento de Gráficas, en lugar del señor Antonio Aguilar, que renunció  
Y al señor Orlando Salas O., Auxiliar de la Sección de Publicaciones, en lugar del señor Emilio Meléndez, que vennció.

2º.—Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1947.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 118

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos, adscritos a la Dirección de Ingresos, así:

A los señores Inés Berríos, Froylán Yescas y José Delgado, Vigilantes del Centro Destilatorio de Granada, en lugar de los señores Sérvulo Alvarado, Luis Alberto Pérez y Edmundo Romero, respectivamente, para mejorar el servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

### SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3741

Tres tarde, veinticuatro Octubre este año, subastaráse este juzgado, inmueble urbano esta ciudad, limitado: Oriente, Petrona Sandoval; Poniente, Mercedes Rugama; Norte, Mercedes Rugama y Paula Cano; Sur, Calle Comercio.

Avalúo, trescientos córdobas.

Ejecución: Municipio Rivas, contra Sucesiones Estanislao Argüello y Mercedes Obando viuda Argüello.

Juzgado Local Civil.—Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos cuarenta y siete.—Moisés S. Cole, Secretario.

2392 3 3

Nº 3742

Diez mañana, veintinueve corriente mes, subastaráse este Juzgado, finca rústica jurisdicción San Juan Sur, limitada: Oriente, Ana Cerda, Concepción Gallo viuda Sirias; Poniente, Carlos Holman; Norte, Máximo Santana; Sur, Carlos Holman.

Avalúo: Trecentos setenta y dos córdobas.

Ejecución: Francisco Rodríguez contra Sucesión Rita Alvarado de Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Octubre mil novecientos cuarenta y siete.—Moisés S. Cole, Secretario.

2321 3 3

Nº 3767

Lunes veinte de Octubre corriente, a las cuatro de la tarde, se subastará finca urbana, situada en San Rafael del Sur, de esta jurisdicción, de sesenta y seis varas de Oriente a Occidente; y cuarenta y cinco varas de Norte a Sur, dentro de los linderos siguientes: Oriente, Testamentaría de Francisco Cruz; Occidente, Cecilio Baltodano, calle enmedio; Norte, Carmen Araica y Sur, David Boniche, calle enmedio, conteniendo dos casas pajizas: de ocho varas de largo por seis de ancho; y seis de largo por cuatro de ancho; forradas en tabla.

Base del remate Setecientos Córdobas. Será adjudicado mejor postor. Ejecución de Octavio Robelo Anduray contra José Angel Boniche

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito, a las cuatro y media de la tarde del nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—G. Bermúdez S., Srio.

2415 3 2

Nº 3768

Once antemeridianas, dieciséis corriente subastaráse local Despacho, 15 o/o indiviso lote desmembrado finca Ceibita Oeste de esta ciudad, 8 manzanas tres cuartos cabida, linda lote: Acahualinca; Sur, Julio Lalinde; Este, Cementerio; Oeste, resto Ceibita. Avalúo: Seis Mil Córdobas.

Juzgado lo Civil del Distrito. Managua, diez de Octubre mil novecientos cuarenta y siete.—Las diez antemeridianas.—F. Buitrago Narváez, Srío.

2417 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3389

Agatón Soza Reyes solicita título supletorio, finca rústica, cien manzanas extensión, situada comarca Caño Yuca, jurisdicción Camoapa, este Departamento; lindante: Oriente, finca Cirilo Somoza; Occidente, Juan Avilés y Patricio Hernández; Norte, Pablo Téllez; Sur, Cirilo Somoza y Juan Avilés.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal.—César A. Espinosa, Srío.

Es conforme. Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.—César A. Espinosa, Secretario. 1997 3 3

Nº 3390

Domingo Ramírez se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio de diez y siete areas, partes de una caballería de tierra medida antigua en el sitio de Palo Hueco, de esta jurisdicción, que linda: Oriente, sitio de Salale y San Juan de la Cruz de Piedra; Poniente, sitio El Caimito; Norte, con sitio de San Juan de Achuapa y al Sur, sitio San Lorenzo y lo aprecia en ciento cuarenta córdobas.

Quien se creyere con derecho, opóngase forma ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Pío Barrantes Iruas.—Sam Buitrago, Srío.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srío. 1996 3 3

Nº 3391

Manuel González Ambota solicita título supletorio solar en Monimbó, de esta ciudad, deslindado: Oriente, Josefa González, calle; Poniente, Luis Montoya; Norte, Antonia González; Sur, Dolores Hondo y Francisco Maltés.

Estimado en cien córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—V. Velásquez, Srío. 1995 3 3

Nº 3392

Emiliano Pascua Gaitán solicita título supletorio de solar en cantón Monimbó, esta ciudad, lindando: Oriente, Manuel Jiménez; Poniente, Juana Jiménez; Norte, Concepción Rodríguez; Sur, Manuel Pascua, con un callejón al Poniente y que estima en cien córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—V. Velásquez, Srío. 1994 3 3

Nº 3488

Margarito Guerrero Melgara solicita título supletorio, mejoras, lugar "Las Gracias", San Francisco: casas, cañal con trapiche palma real, cacao, jocotes, jicaros, zapotes, café, cercado con madera y pifuela y también un guineal, todo ocupa como doce manzanas, incluyendo milpa de sembrar cereales, existen dentro, como cien árboles café en solar de las casas, éstos pertenecen a Ponciano Guerrero; Oriente, Silvano Guerrero; Poniente, Norte y Sur, cerros ocotalozos.

Estimadas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho a estas mejoras, opóngase término y forma legal.

Juzgado Local Civil Telpaneca diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Alfonzo Polanco—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme Alfonso Polanco—Melecio Velásquez, Srío. 2077 3 3

Nº 3689

Feliciano Morales solicita título supletorio dos manzanas terreno situado Oriente, esta ciudad, camino Masaya, jurisdicción Sab na Grande, limitado: Oriente, Manuel Calderón; Occidente, Magdaleno Morales; Norte, Zacarias García; y Sur, María Orozco. Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—F. Buitrago Narváez, Srío. 2329 3 2

Nº 3699

José J. Alvarado, solicita título supletorio, solar ubicado, barrio Buenos Aires, esta ciudad, limitado: Oriente, Francisco Estrada y Antonio Pacheco; Occidente, Pablo Arrechavala y Raúl Sandoval. Norte, Alberto Alvarado; y Sur, María Reyes Chávez; Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, veintiseis Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—F. Buitrago Narváez, Srío. 2323 3 2

Nº 3493

La señora Mercedes Espinosa de Blanco presentose ante esta autoridad solicitando se le extienda título supletorio de una finca urbana situada en esta ciudad en el cantón oriental y se compone de un solar que tiene al Norte, cuarenta y dos varas; al Sur, igual número de varas; al Oriente, veintisiete varas y al Poniente, treinta varas con estos linderos: Norte, solar de Albertina de Tijerino; Sur, testamentaria de Román Guzmán; Oriente, solar de Francisco Valle y Poniente, calle pública en el cual tiene edificada su casa de habitación, de tejas, sobre horcones, paredes henchidas, de doce metros de largo por seis de ancho, con corredor interior y un martillete que sirve de cocina, carece de número, nombre y gravamen.

Vale ciento ochenta córdobas y la hubo por compra a Ediviges Espinosa.

Lleva de posesión más de diez años.

Quien se crea con derecho preséntese a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan I. Hernández.—José F. Tijerino, Srío. 2072 3 2

Nº 3497

Rodolfo Monterrey solicita título supletorio solar esquinero esta ciudad, barrio San Juan, linda: Oriente, Rafael Monterrey; Poniente, calle en medio, Juana Solís; Norte, calle en medio, Victoria Jirón y Sur, Ernestina Osorno.

Es imalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—A. Morazán, Srío. 2096 3 2

Nº 3503

Ramón Ubeda Monzón, mayor, casado, agricultor-vecino San Rafael del Norte, pide extiéndasele título supletorio finca rústica quince manzanas extensión, cercas alambre y pifuelas, empastada con zacate guinea, situada mismo vecindario, lindante: Oriente, sucesión Aureliana López; Poniente, sucesión Bernardino Ubeda; Norte, camino real La Concordia, casa Estebana Cruz; Sur, sucesión Margarito Miranda.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito: Jinotega, dieciocho Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio. 2099 3 2

Nº 3523

Felipa Cáceres de Murillo solicita título supletorio finca rústica dos manzanas de terreno con marca "El Arroyo", linda: Oriente, Sabino Pérez; Poniente, camino real a La Paz; Norte, Esmeralda de Granera y Sur, la solicitante.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—A. Morazán, Srio. 2116 3 2

Nº 3526

Dolores Jiménez, viuda, este domicilio, solicita título supletorio, casa urbana, una pieza adobes, otra embarro, veinticinco varas largo seis ancho, dentro solar cincuenta varas largo veinticinco ancho, cocina correspondiente, cubierta teja barro, linda: Norte, solares contiguos casas, Justo Córdoba—Antonio López; Sur, calle enmedio, casas, Joaquín Maldonado—Silvestre Rugama; Oriente, calle enmedio, casa José Mená; Occidente, calle enmedio, casa Lucas Aguirre Cafetal diez manzanas, sin cerco, linda: Norte, Sur, cerros; Oriente, Mercedes Galeano, Santiago Desalles; Occidente, Francisco Córdoba, Justo Salcedo.

Valor doscientos pesos.

Interesados opónganse término de ley.

Jalapa, Septiembre dos, mil novecientos cuarentisiete.—Juez Local, José R. Avilés.—Tobías Galeano L., Srio. 2113 3 2

Nº 3559

Mercedes Velásquez solicita título supletorio casa situada este pueblo, de ocho varas de largo, seis de ancho y solar de veinte varas cuadradas. Limitados: Oriente, solar de Carmita Rodríguez, calle enmedio; Occidente, solar de Emeteria Rodríguez; Norte, casa Félix Pedro Orozco Miranda, calle enmedio; Sur, solar de Carmita Rodríguez.

Estímalos ciento sesenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Morrito, treinta de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Villalta, Srio.

2129 3 2

Nº 3581

Rosa Juárez pide título supletorio predio rústico en el Tololar, lindante: Oriente, camino en medio, predio Josefina Juárez; Poniente, Leandro Morán; Norte, el de María Cuadra; Sur, camino en medio, Felipe Centeno.

Quien tenga derecho de oponerse, hágalo dentro del término legal.

Juzgado Local Civil. León, doce de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—R. Oscar Santos, Srio. 2156 3 2

Nº 3720

Gregoria Leal de Cano, solicita título supletorio, lote terreno una caballería, situada en Pansuaca jurisdicción Tola, limitado: Oriente, Poniente, Norte y Sur, sitio Pansuaca, quebrada en medio en Poniente.

Oponerse término legal

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Julio mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Secretario. 2415 3 1

Nº 3721

Ignacio Vanegas, solicita título supletorio inmueble en Quebrada Leona, San Juan Sur, limitado: Oriente: Felipe Lovos, Quebrada Leona Mediante;

Norte, Francisco Alemán, José Membreno, Isidro Víctor; Sur, Victorino Bustos, Felipe Lovos.

Oposición legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, treinta Junio mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Secretario. 2395 3 1

Nº 3722

Josquín Morales, solicita título supletorio inmueble urbano en Monte San Juan esta ciudad, limitado: Oriente, Ramón Vilchez; Poniente y Sur, Calles Públicas y Norte, Engracia Chávez, hoy Salomé Ruiz.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Local. Rivas, seis Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Secretario. 2394 3 1

Nº 3723

Carmen Sierra Cómez, solicita título supletorio inmueble rústico en La Libertad, Los Horconitos esta jurisdicción; Oriente, Pedro Bello; Poniente, Comunidad Veracruz; Norte, Pedro Bello y Sur, Sucesión Atiliano Novoa.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, seis Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Secretario. 2393 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2007

Herlberto Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita veinticinco hectáreas terreno nacional, ubicado en «La Gateada» punto llamado «El Invernito», jurisdicción Villa Somoza, limitado: Norte, terreno de Francisco Ramos; Este, terreno de Antonio Zelaya; Sur, carretera al Atlántico y Oeste, terreno de Gumercindo Osón.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julapa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arce-tegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julapa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1669 3 3

Nº 1829

Alberto Jarquín, mayor de edad, soltero agricultor, jefe de familia, nicaragüense, domicilio San Ramón Matagalpa solicita gratuitamente cien hectáreas terreno nacional situados Apantillo Zavalar jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, Pantaleón Malrena y Juan Ochoa; Poniente, Dámaso López; Norte, Rodolfo Malrena; Sur, Juan Ochoa. Tiene en mejoras cien hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política. Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—F. Antonio Mendoza, Secretario, Jefe Pol., Matagalpa.

1522 3 3

## Nº 1913

Eliseo Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor, nicaragüense y del domicilio de Sugí, en el río Coco, jurisdicción de esta Comarca, solicita se le dé en adjudicación gratuita un lote de terreno nacional que lo ha poseído en arriendo en extensión de (100) cien hectáreas, ubicado cercano en el caserío de Sugí, río Coco, entre los linderos siguientes: Norte, Crique de Brick-Tigny con Crique de Batsilay; Este, terrenos nacionales; Sur, con el frente del Crique Brick Tigny; y Oeste, con fincas del mismo solicitante. Pedimento que hace de conformidad la Ley Nº 477 de 30 de Octubre de 1946.

Y quien se crea con derecho comparezca a esta Subdelegación en forma y tiempo de ley.

Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca.—Félix Gutiérrez R., Teniente G.N., Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srío.

Dado en la Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca, Cabo Gracias a Dios, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarentasiete.—Félix Gutiérrez R., Teniente G.N., Subdelegado de Hacienda de la Comarca. 1593 3 3

## Nº 2009

Orlando Centeno, mayor de edad, casado, nicaragüense, padre de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «Mugán» jurisdicción de Villa Somoza y como a tres leguas de dicha Villa; limitado: Norte y Sur, posesión herederos de Ramón Chamorro; Este, terreno de Sebastián González y Oeste, terreno de Lucas Romero.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1667 3 3

## Nº 2010

Andrés Dávila, mayor de edad, nicaragüense, cabeza de familia y de la jurisdicción de Villa Somoza, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca de «Mugán» y en el punto «Concep-

ción», jurisdicción de Villa Somoza limitado: Norte, posesión de Josefa Serrano; Este, terreno de Zacarías Dávila; Sur, terreno de Lucas Romero y Oeste, terreno propio de Luciano Astorga.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1666 3 3

## Nº 2011

Macarlo Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Santo Tomás, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cien hectáreas, el que ha poseído por más de doce años y tiene cultivado, con zacate, café, chagüite, árboles frutales y casa de habitación, ubicado en la Comarca «Las Pavas», en el punto «San Felipe», jurisdicción de Villa Somoza; limitado: Norte, posesión de Julio Argüello y Tobias Vargas; Este, posesión de Julio Argüello; Sur y Oeste, montaña inculta.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1665 3 3

## Nº 2012

Juan Lacayo, soltero, nicaragüense, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de veinticinco hectáreas, ubicado en la Comarca «Mugán», punto «El Dellrío», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, abra del camino nacional de Moraga; Este, terreno de Josefa Serrano; Sur y Oeste, terreno propio de Luciano Astorga F.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.  
—N. Borge, Secretario. 1664 3 3

Nº 2013

Biblán Sosa, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «Mugán», sitio «La Concepción» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno de Andrés Dávila; Este, derechos de Jacinto Fonseca; Sur, terrenos herederos Lucas Romero y Oeste, terreno propio de Luciano Astorga.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Aros-tegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.  
—N. Borge, Secretario. 1663 3 3

Nº 3393

Dña Estabana Mendoza, solicita dos manzanas terreno ejidal en arriendo, limitada por todos sus lados Norte, Sur, Este y Oeste, con montes y llanos incultos.

Quien se crea con derecho, preséntese dentro de quince días a deducirlo ante esta Alcaldía.

Somotillo, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Es conforme con su original.—Esteban Varela.—Rogello Canales, Srío.

2330 3 2

### NOTIFICACION

Nº 3752

El suscrito Secretario del Juzgado de Partición, a Uds. Santiago Carrillo, Rosa y Genoveva Alvarez, Ursula de Marín, Laura viuda de Alvarez, por sí y en representación de los menores Luciano y Justo Rufino Alvarez y Francisca Alvarez, hace saber: que en la partición de los bienes de la sucesión de don Basilio Alvarez Canales, ha recaído el auto que literalmente dice: «Juzgado de Partición, Juigalpa, veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las tres de la tarde. Procédase a practicar la partición de los bienes, pertenecientes a la sucesión de don Basilio Alvarez Canales, entre sus coherederos. Señálase la oficina del infrascrito Abogado y Notario, como asiento del Juzgado de Partición, se nombra Secretario de actuaciones a don Ramón Sánchez Castillo, a quien se le hará saber para su aceptación; y por cuanto las personas a quien debe notificarse este auto, son más de seis, hágase la no-

tificación por cédula que se fijará en la puerta de este Juzgado debiendo publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial. Se les previene señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones. Y por cuanto la heredera Francisca Alvarez es ausente, se le cita por el término de ocho días para que comparezca a personarse en esta partición, bajo apercibimiento de nombrarle guardador que la represente.—Ed. Gaitán Solís.—Ante mí Nap. Barillas H., Notario Público.

Es conforme lo que notifico a Uds., en la ciudad de Juigalpa, a las cuatro de la tarde del día dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramón Sánchez C., Srío.

2383 1

### CITACION

Nº 3717

A Uds. señores Cándida Rosa, Evangelina, Otilia, Roberto, Antenor y Antonio, todos de apellido González se le hace saber por vía de emplazamiento para que comparezcan contestar demanda acción reivindicatoria dominio faja de terreno que ante Juzgado Primero Local Civil de León les ha promovido Ester Zamora, la providencia que dice:

En la ciudad de León a las once de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete; el Juzgado 1º Local Civil provee: Se emplaza a los señores: Cándida Rosa, Evangelina, Otilia, Roberto, Antenor y Antonio todos de apellido González y Carmen Perez, para que dentro de veinticuatro horas después de notificados comparezcan a este despacho a contestar la demanda que antecede bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes si no lo hacen. Y por cuanson más de seis los demandados hágaseles notificación de este proveído por medio de «La Gaceta» Diario Oficial.

Notifíquese. — Luis Pastora. — R. Oscar Santos, Srío.

Es conforme.—León, veintisiete Septiembre mil novecientos cuarenta y siete.—R. Oscar Santos, Srío.

2352 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3745

Víctor Manuel Figueroa, solicita declaratoria herederos su madre Juana Zapata viuda de Figueroa. Bienes: décima cinco caballerías, sitio Trinidad, Nagarote, lindante: Oriente, terrenos baldíos; Poniente, San Antonio; Norte, terrenos nacionales; Sur, Tragaleguas, El Cantil.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Octubre, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

2362 1

### AVISO

Nº 3746

Aviso al público, que en el futuro cobraré honorarios de Abogado y Notario, conforme Ley de Aranceles vigente, leyéndose en ella córdobas, cuando diga pesos, multiplicando además éstos por cinco.

Salvador Buitrago Aja.  
2383